



DESPACHO DEL ALCALDE

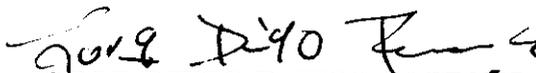
Dosquebradas, Risaralda, 14 de julio de 2023

ACUERDO NÚMERO 011
Julio 12 de 2023

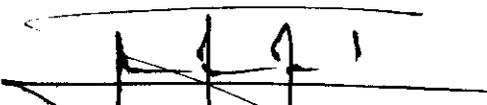
“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 011 DEL 17 DE JUNIO DEL 2018 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS PARA EL MUNICIPIO DOSQUEBRADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO

Alcalde Municipal


JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico



Concejo Municipal
Dosquebradas

ACUERDO No. 011 DEL 12 DE JULIO DE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 011
(JULIO 12 DE 2023)

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 011 DEL 17 DE JUNIO DEL 2018 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS PARA EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a su consideración, para su respectivo estudio, consideración y debate, el presente proyecto de acuerdo, que tiene como propósito la implementación del **SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS -SEM-** en el Municipio de Dosquebradas.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Debemos partir por considerar que la **Constitución Política de Colombia** en su **artículo 48** establece que **"La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia universalidad y solidaridad en los términos que establezca la Ley"**, e igualmente el mismo artículo establece que **"La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley"**. De igual manera, el artículo 49 de la Carta Política establece:

"Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley".

Por su parte, el **artículo 209** de la Carta Política consagra:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".



ACUERDO No. 011 DEL 12 DE JULIO DE 2023

De igual forma, el **artículo 365** de la **Constitución** dispone que **los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional**" y establece que podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares.

Por otra parte, se debe considerar que **la salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado**, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley. En tal sentido, conforme al **artículo 6° de la ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones"**, es responsabilidad del Municipio la dirección y prestación de servicios de salud del primer nivel de atención.

Así mismo, la **ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social y se dictan otras disposiciones"**, señala que los objetivos del Sistema General de Seguridad Social en Salud son regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso para toda la población al servicio en todos los niveles de atención.

De acuerdo con lo dispuesto en la **ley 715 de 2001, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros"**, corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción y en especial, según el **artículo 44.1.1, "Formular, ejecutar y evaluar planes programas y proyectos en salud en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental"**. Por su parte, el **artículo 44.1.3** de la misma ley señala que es competencia del Municipio, **"Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción"**.

Adicionalmente, la **ley estatutaria 1751 del 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"**, establece en su **artículo 14** que para **"acceder a servicios y tecnologías de salud, no se requerirá de ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumpla la función de gestión de servicios de salud cuando se trate de atención de urgencia"**.

A través de la **Resolución 1441, de fecha 21 de abril de 2016**, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se establecen los estándares, criterios y procedimientos para la habilitación de las redes integrales de prestadores de servicios de salud, incluidas las redes de urgencias.

De igual manera, El **Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031**, adoptado mediante la **Resolución 1035, de fecha 14 de junio de 2022**, en la dimensión salud pública en emergencias y desastres, establece como una de sus metas en el componente de respuesta en salud ante situaciones de urgencia, emergencias en salud pública y desastres, la implementación del Sistema de Emergencias Médicas en el país. El **artículo 4 de la citada Resolución** dispone:



ACUERDO No. 011 DEL 12 DE JULIO DE 2023

"Artículo 4. Armonización de políticas públicas. Las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias y necesidades, condiciones y características de su territorio, deberán adaptar los contenidos del Plan Decenal de Salud Pública 2022 - 2031, en cada cuatrienio, tanto en los planes territoriales de salud como en el Plan de Desarrollo Territorial y coordinar la implementación en su área de influencia, de conformidad con los lineamientos que para el efecto defina este Ministerio".

Es pertinente señalar que el **SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS -SEM-**, fue establecido mediante el artículo 67 de la ley 1438 de 2011, "Por medio de la cual se reforma el Sistema de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones". La citada disposición establece:

"ARTÍCULO 67. SISTEMAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS. Con el propósito de responder de manera oportuna a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, se desarrollará el sistema de emergencias médicas, entendido como un modelo general integrado, que comprende, entre otros los mecanismos para notificar las emergencias médicas, la prestación de servicios pre hospitalarios y de urgencias, las formas de transporte básico y medicalizado, la atención hospitalaria, el trabajo de los centros reguladores de urgencias y emergencias, los programas educacionales y procesos de vigilancia".

Por su parte, el artículo 2.5.3.2.17 del Decreto 780 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.5.3.2.17. ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CENTROS REGULADORES DE URGENCIAS, EMERGENCIAS Y DESASTRES. Sin perjuicio de las funciones asignadas a las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades adaptadas, las administradoras de riesgos laborales, las entidades que administran regímenes de salud especiales y de excepción y a los prestadores de servicios de salud, corresponde a las direcciones territoriales de salud, regular los servicios de urgencias de la población de su territorio y coordinar la atención en salud de la población afectada por emergencias o desastres en su área de influencia. El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá las condiciones y requisitos para la organización, operación y funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias y Emergencias y Desastres (CRUE)".

Para la implementación de la mencionada disposición, la Resolución 926 del 30 de marzo de 2017, proferida por el Ministro de Salud y Protección Social, "Por la cual se reglamenta el desarrollo y operación del Sistema de Emergencias Médicas", en su artículo 4°, consagró lo siguiente:

"ARTÍCULO 4o. IMPLEMENTACIÓN. Los distritos, los municipios de categoría especial y de primera categoría y el departamento Archipiélago de San Andrés,



ACUERDO No. 011 DEL 12 DE JULIO DE 2023

Providencia y Santa Catalina deberán implementar el SEM en el territorio de su jurisdicción, teniendo en cuenta el análisis de situación de salud, los antecedentes de emergencias y desastres y las condiciones geográficas particulares para lo cual podrán, de manera autónoma, constituir un Centro Regulador de Urgencias y Emergencias (CRUE) o suscribir convenios con el departamento para tal fin”.

La Superintendencia Nacional de Salud, a través de la **Circular 015 de 2016**, instruyó en torno a la gestión de la atención de accidentes de tránsito para cada uno de los integrantes que intervienen en el Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS.

El **artículo 2° de la Ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"**, dispone que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de esta responsabilidad las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo.

De otro lado, el **Decreto Presidencial 2434 de 2015**, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Telecomunicaciones de Emergencias, define en el **artículo 2.2.14.1.3**, al **Centro de Atención de Emergencias -CAE-**, como el medio de recepción de llamadas, a través del número único nacional de emergencias, de mensajes o de cualquier tipo de comunicación que utilizan los individuos para requerir ayuda en situaciones de emergencias y seguridad ciudadana y que se encarga de realizar el direccionamiento a la entidad responsable de atender la solicitud.

En el mismo sentido, el **artículo 2.2.14.2.5 del mencionado Decreto** establece que el CAE se pondrá en contacto con las entidades correspondientes como la Policía Nacional, Bomberos, Centros Reguladores de Urgencias y Emergencia -CRUE-, Oficinas de Gestión del Riesgo, entre otros para iniciar la atención que requiera el individuo solicitante. Que los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- reglamentados por la **Resolución 1220 de 2010**, hacen parte de la Red Nacional de Urgencias y son apoyo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD- y dentro de sus funciones se encuentra el articular con el Número Único de Seguridad y Emergencias -NUSE- y organizar los servicios de atención pre hospitalaria del territorio.

PERTINENCIA

El Municipio de Dosquebradas, presenta características que favorecen la ocurrencia de eventos de origen natural antrópicos, tecnológicos y socio naturales, desencadenantes de emergencias y desastres. Además, el aumento del parque automotor que ha incrementado las lesiones por accidentalidad vial, el crecimiento poblacional, el comportamiento de la morbimortalidad de la población del territorio y las debilidades en la organización y coordinación de la red de servicios hacen que la atención actual de emergencias médicas y desastres no sea oportuna, integral, integrada y organizada.



ACUERDO No. 011 DEL 12 DE JULIO DE 2023

En aras de garantizar y mejorar la oportunidad, calidad y eficiencia en la respuesta en salud a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito y paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, así como la articulación del sector salud para la respuesta a emergencias y desastres en el Municipio de Dosquebradas, esta entidad territorial suscribió el **convenio interadministrativo 1286 del 26 de junio de 2019**, cuyo objeto es **"Aunar esfuerzos interinstitucionales entre el Departamento de Risaralda, el Municipio de Pereira y el Municipio de Dosquebradas para la implementación, desarrollo y operación del Sistema Regional de Emergencias Médicas"**. El mencionado convenio tiene vigencia hasta el 08 de julio del año 2023, pero se ha presentado el retiro voluntario del Municipio de Pereira del mencionado convenio, quien ante el Comité Técnico del SEM y con presencia de referentes directivos del Municipio de Dosquebradas y del Departamento de Risaralda, notificó oficialmente su retiro voluntario de este convenio, teniendo en cuenta la característica de voluntariedad de la asociación pero de obligatoriedad frente a implementar el SEM en todos sus componentes, en su territorio, en consonancia con el **artículo 4 de la Resolución 926 de 2017**, considerando la categoría del Municipio de Pereira. No obstante, frente a la expiración de la vigencia del mencionado convenio y en busca del bienestar de la comunidad Dosquebradense, el Municipio de Dosquebradas se ve en la obligación indispensable e ineludible de implementar el **SEM** municipal, operando de manera autónoma los componentes inherentes al normal desarrollo del mencionado sistema.

El **SEM** es un sistema que el Municipio de Dosquebradas debe mantener en operación y tiene como objetivo responder de manera oportuna y eficiente, las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana, a las víctimas de enfermedad, accidentes de tránsito, traumatismos o paros cardiorrespiratorios que requieran atención médica de urgencias, en consonancia con la esencia del servicio de salud que de acuerdo con la **Constitución Política de Colombia** y la ley colombiana, debe ser ininterrumpido, universal y eficiente.

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO

El presente proyecto de acuerdo encuentra su sustento en el **Plan de Desarrollo "DOSQUEBRADAS EMPRESA DE TODOS" 2020-2023**, en su programa **SALUD CON CALIDAD: UNA EMPRESA DE TODOS**, específicamente en el ítem **1.1.2.34**, a saber: **Cobertura del 100% con acciones de Inspección, Vigilancia y Control en los prestadores asistenciales del Sistema de Emergencias Médicas**. Así mismo, en consonancia y articulación con el **PROGRAMA DOSQUEBRADAS CIUDAD RESILIENTE**, específicamente en el ítem **3.2.3.326**, a saber, **implementación de la estrategia municipal para la respuesta a emergencias -EMRE-**, la cual tiene como objetivo **Fortalecer los mecanismos de capacidad de respuesta y atención a situaciones de emergencia y desastre o contingencias, que afecten la salud de la comunidad de Dosquebradas, implementando acciones que contribuyan a la atención, reconstrucción y recuperación de los sectores afectados**.



IMPACTO FISCAL

La ley 819 de 2003, "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", en su artículo 7° dispone:

"...Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo..."

El presente proyecto de acuerdo no se refiere al otorgamiento de beneficios tributarios a los contribuyentes de los impuestos del orden municipal, ni orden gasto. Por lo tanto, la ejecución de este proyecto, en caso de ser aprobado, no causaría impacto fiscal negativo ni afectaría el marco fiscal de mediano plazo del Municipio de Dosquebradas. Lo anterior, de conformidad con el documento adjunto, de fecha 14 de junio de 2023, expedido por la Directora Financiera de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas del Municipio de Dosquebradas.

De los Honorables Concejales, respetuosamente,


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal


MARLÉN BIBIANA ROMERO OLARTE
Secretaria de Salud y Seguridad Social


JOSE IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico



Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 011 DEL 12 DE JULIO DE 2023

**ACUERDO No. 011
(JULIO 12 DE 2023)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 011 DEL 17 DE JUNIO DEL 2018 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS PARA EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES”.

El Concejo Municipal de Dosquebradas, Departamento de Risaralda, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 2º, 29, 48, 49, 209, 313, 365 de la Constitución Política de Colombia; las leyes 100 de 1993, 715 del 2001, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1438 de 2011, 1523 de 2012, 1751 del 2015; Decreto Presidencial 780 de 2016; Resoluciones 1441 de 2016 y 926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas concordantes,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR el artículo octavo del acuerdo Municipal número 011 del 17 de junio 2018 el cual quedaría así:

“ARTICULO OCTAVO: IMPLEMENTAR el sistema de emergencias médicas SEM de Dosquebradas se implementará articuladamente con el centro regulador de urgencias CRUE de la secretaria de salud departamental y la central de despacho del Municipio de Dosquebradas, responsable de la operación de la línea telefónica dispuesta para la recepción y gestión de las solicitudes

Adicionalmente, la administración Municipal de Dosquebradas a través de la secretaria de salud y seguridad social, adelantara las acciones administrativas a las que haya lugar con las otras direcciones de salud circunvecinas y las diferentes organizaciones publica y privadas locales, con el fin de propender por una articulación técnica y/o operativa eficiente del SEM

ARTÍCULO 2º: Modificar el artículo décimo primero del acuerdo Municipal número 011 de 17 junio de 2018 el cual quedara así:

Artículo décimo primero VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRANSPORTE DE PACIENTES. Corresponde por mandato de la ley a la secretaria de tránsito y movilidad de Dosquebradas o a entidad que haga sus veces, diseñar las estrategias vigilancia y control de su competencia sobre los conductores y vehiculos ambulancia que transite por el Municipio de Dosquebradas, para lo cual podrá apoyar en la central de Despacho del Municipio de Dosquebradas y de manera excepcional en el centro regulador de urgencias CRUE

Los procedimientos que se establezcan harán parte del reglamento técnico, operativo y administrativo del SEM, incluyendo la ubicación estratégica de las ambulancias, el uso de dispositivos luminosos y



ACUERDO No. 011 DEL 12 DE JULIO DE 2023

ARTICULO 3°: MODIFICAR el ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO del acuerdo municipal número 011 del 17 de junio de 2018 el cual quedará así:

«ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ACCESO AL SEM. De acuerdo con la disponibilidad presupuestal y la oferta instalada, la administración municipal de Dosquebradas, en cumplimiento del artículo 12 de la Resolución 0926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, dispondrá de una línea única exclusiva, cuyo fin será la recepción y gestión de las solicitudes que se presenten en caso de emergencias médicas»

ARTÍCULO 4°: MODIFICAR el ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO del acuerdo municipal número 011 del 17 de junio de 2018 el cual quedará así:

"ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. FINANCIACIÓN DEL SEM. La administración municipal asegurará en el presupuesto anual y, en caso de ser necesario, las partidas presupuestales a través de vigencias futuras excepcionales, las partidas presupuestales necesarias para garantizar el cubrimiento de las necesidades de inversión y operación del SEM de Dosquebradas en sus diferentes componentes, con el fin de asegurar la continuidad de la operación del mismo. «Para ello, el alcalde Municipal a través de la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas en coordinación con la Secretaría de Salud y Seguridad Social de Dosquebradas, establecerán los mecanismos administrativos correspondientes»

ARTICULO 5°: El alcalde Municipal para el cumplimiento del presente acuerdo deberá cumplir estrictamente con lo establecido por la constitución y la ley

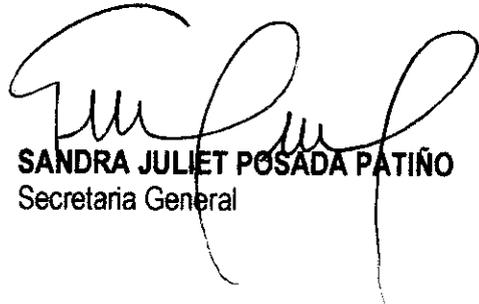
ARTICULO 6°: OTRAS DISPOSICIONES. Las demás disposiciones contenidas en el acuerdo municipal 011 de 2018 conservan su vigencia.

ARTICULO 7°: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones del orden municipal que le sean contrarias

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).


ALBERT DE JESUS LLANOS ZAPATA
Presidente


SANDRA JULIET POSADA PATIÑO
Secretaria General



Concejo Municipal
Dosquebradas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaraldá

ACUERDO No. 011 DEL 12 DE JULIO DE 2023

ACUERDO No. 011
(JULIO 12 DE 2023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL 011 DEL 17 DE JUNIO DEL 2018 POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE EMERGENCIAS MÉDICAS PARA EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES”.

CERTIFICACION

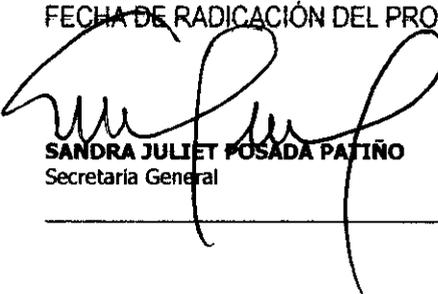
Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado por la comisión primera el día (8) de julio de dos mil veintitrés (2023) y aprobado en sesión plenaria el día (12) de julio del mismo año, cumpliéndose así con los dos (2) debates, de conformidad con el artículo 73, inciso 3, de la Ley 136 de 1994.

INICIATIVA:


JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO
Alcalde Municipal

FECHA DE RADICACIÓN DEL PROYECTO:

24 de junio de 2023.


SANDRA JULIET FOSADA PATIÑO
Secretaria General

REMISIÓN:

Me permito remitir el Acuerdo Municipal No.011 del 12 de julio del año dos mil veintitrés (2023), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 13 de julio de dos mil veintitrés (2023).


ALBERT DE JESÚS LLANOS ZAPATA
Presidente